

A **Despacho** de la señorita Jueza, hoy 4 de mayo de 2023, informándole que el término concedido a la parte actora para pronunciarse sobre las excepciones de mérito propuestas por las demandadas y la objeción al juramento estimatorio, corrió del 26 de abril al 3 de mayo, siendo inhábiles 29 y 30 de abril, 2 y 3 de mayo.

La parte actora se pronunció oportunamente.

María Eudis Largo Morales.
Oficial Mayor.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pereira, Risaralda, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

En este proceso verbal 2020-00193, procede continuar con el trámite, ya que ha culminado el periodo para pronunciarse respecto de las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio por parte de los demandantes.

Por lo tanto, se **convoca a la audiencia inicial** de la que trata el canon 372 del C.G.P., el **veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, siendo ésta, la fecha más próxima disponible en el libro de señalamientos del Juzgado.

A las partes y a sus apoderados judiciales se les **ADVIERTE** que deben comparecer en forma personal, ya que en la audiencia se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación y los demás asuntos que deben desarrollarse en la misma y que su inasistencia, les acarreará las sanciones establecidas en el mencionado art. 372 y específicamente, las indicadas en su numeral 4º.

También se les informa que la audiencia se realizará en forma virtual, según lo disponen los arts. 2, 3 y 7 de la ley 2213 de 2022; sin embargo, de cambiar las disposiciones de los Consejos Superior y/o Seccional de la Judicatura al respecto, se les informará oportunamente.

Igualmente y como el art. 121 ib., en su parte pertinente dispone que “*Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia (...). Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por 6 meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso (...)*”, se considera que conforme a la normativa relacionada, es pertinente **prorrogar** el término para proferir sentencia por seis (6) meses más, justificado el hecho de la carga laboral del despacho y se hace necesario prevenir las posibles contingencias que se presenten a futuro con relación a la fecha fijada líneas atrás.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza.

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289123f1bbfba3dcabeb54d7860d72875831177417b920a37b033a195c6a6f3**
Documento generado en 09/05/2023 01:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 069 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 10 de mayo de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario